

USUARIO		ARAMIREV	AUTOS INTERLOCUTORIOS			
FECHA INICIO		26/01/2024	ESTADO DEL 26-01-2024			
FECHA FINAL		29/01/2024	J15 - EPMS			
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	
26957	11001600001520150963100	0015	26/01/2024	Fijaciòn en estado	JUAN CARLOS - VALENCIA BAQUERO* PROVIDENCIA DE FECHA *29/12/2023 * Reconoce Tiempo físico y redimido AI 1544 ///ARV CSA//	
43699	11001600001720171385800	0015	26/01/2024	Fijaciòn en estado	BRAYAN - FULANO ABRIL* PROVIDENCIA DE FECHA *16/01/2024 * Reconce Tiempo físico y redimido AI 075///ARV CSA//	
43699	11001600001720171385800	0015	26/01/2024	Fijaciòn en estado	BRAYAN - FULANO ABRIL* PROVIDENCIA DE FECHA *16/01/2024 * Rconoce Tiempo físico y redimido. AI 076.///ARV CSA//	
58751	11001600002320210344700	0015	26/01/2024	Fijaciòn en estado	ELIAS MOISES - ZAMORA OROZCO* PROVIDENCIA DE FECHA *29/12/2023 * Auto concediendo redención AI 1931///ARV CSA//	
58751	11001600002320210344700	0015	26/01/2024	Fijaciòn en estado	ELIAS MOISES - ZAMORA OROZCO* PROVIDENCIA DE FECHA *29/12/2023 * Reconcoe Tiempo físico y redimido AI 1932///ARV CSA//	

Condenado: JUAN CARLOS VALENCIA BAQUERO C.C. No. 1.013.648.888
Radicado No. 11001-60-00-015-2015-09631-00
No. Interno: 26957-15
Auto I. 1544

Caldas B...
Filiado 26/5/01



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor **JUAN CARLOS VALENCIA BAQUERO**.

2. ACTUACION PROCESAL

2.1.- El 28 de febrero de 2020, el Juzgado 54 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó a **JUAN CARLOS VALENCIA BAQUERO** a la pena principal de 108 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor del delito de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- El día 12 de mayo de 2022, la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", dejó a disposición al condenado, por cuenta de estas diligencias.

2.3.- Por auto de 13 de mayo de 2022, este Juzgado avocó por competencia el conocimiento de la actuación.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: **JUAN CARLOS VALENCIA BAQUERO** ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 12 de mayo de 2022, por tanto, a la fecha ha descontado de manera física un total de **19 MESES 17 DIAS**

TIEMPO REDIMIDO: Al penado NO le ha sido reconocidas redenciones de pena.

En ese orden de ideas, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **JUAN CARLOS VALENCIA BAQUERO**, ha purgado **19 MESES 17 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

• OTRAS DETERMINACIONES – POR EL CENTRO DE SERVICIOS

1. Oficiar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo" para que remita cartilla biográfica, certificados de calificación de conducta y documentos de redención en favor del condenado.

Condenado: JUAN CARLOS VALENCIA BAQUERO C.C. No. 1.013.648.888
Radicado No. 11001-60-00-015-2015-09631-00
No. Interno: 26957-15
Auto I. 1544

2. Oficiar al Coordinador de Gestión del Programa 1542 de 1997 Regional Bogotá, para que designe defensor público que asuma la defensa del condenado **JUAN CARLOS VALENCIA BAQUERO**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **JUAN CARLOS VALENCIA BAQUERO** el **Tiempo Físico** a la fecha de **19 MESES 17 DÍAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"

TERCERO: REMÍTASE copia de la presente decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para que repose en su hoja de vida.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No. **26 ENE 2024**

La anterior providencia

JOA SIRLEY GAITAN GIRON
JUEZ

El Secretario

Condenado: JUAN CARLOS VALENCIA BAQUERO C.C. No. 1.013.648.888
Radicado No. 11001-60-00-015-2015-09631-00
No. Interno: 26957-15
Auto I. 1544

La anterior providencia

ADM. Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. **19-01-24**

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre **JUAN CARLOS VALENCIA BAQUERO**

Firma **Valencia**

Cédula **1013648888**

El Secretario

Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1544 NI 26957/ JUAN CARLOS VALENCIA BAQUERO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 15/01/2024 9:14

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 3 de enero de 2024, 9:40 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1544 NI 26957/ JUAN CARLOS VALENCIA BAQUERO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 15 de fecha 29/12/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

Condenado: BRAYAN FULANO ABRIL C.C. No. 1001176473
Radicado No. 11001-60-00-017-2017-13858-00
No. Interno 43699-15
Auto I. No. 075



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 16 de Marzo de 2018, el Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **BRAYAN FULANO ABRIL**, como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE CONSUMADO EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PUNITIVA, a la pena principal de 74 meses de prisión y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que fue objeto de recurso.

2.2. El día 19 de marzo de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, modificó los numerales 1, 2, 3 y 4 del fallo condenatorio en el sentido de condenar a **BRAYAN FULANO ABRIL**, a 72 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

2.3. El 19 de agosto de 2017 el condenado fue afectado con medida de aseguramiento dentro de este proceso. Posteriormente, el 16 de febrero de 2019, el señor **BRAYAN FULANO ABRIL**, fue capturado por cuenta del proceso 257546000392201900262.

2.4. Por auto de 8 de noviembre de 2019, este Juzgado avocó el conocimiento del asunto.

2.5. Por auto del 16 de noviembre de 2021, este Despacho le reconoció al penado 17 MESES 17 DÍAS (29 de agosto de 2017 hasta el 16 de febrero de 2019), como tiempo de pena cumplida dentro del radicado de la referencia.

2.6. Por auto del 19 de noviembre de 2021, este Juzgado le reconoció al penado 24 MESES 3 DÍAS como parte cumplida de la pena, en virtud al tiempo que estuvo privado de la libertad en exceso al interior del proceso 257546000392201900262, conocido por otro despacho judicial.

2.7. El condenado descuenta pena en virtud de este asunto nuevamente desde el 19 de noviembre de 2021.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director

Condenado: BRAYAN FULANO ABRIL C.C. No. 1001176473
Radicado No. 11001-60-00-017-2017-13858-00
No. Interno 43699-15
Auto I. No. 075

del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

“...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, en aras de establecer si el penado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **“EJEMPLAR”**, según certificados específicos de conducta, que avalan el comportamiento del penado durante lapso de 20 de febrero de 2020 a 15 de enero de 2024.

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO	PERIODO COMPRENDIDO	Calificación
113-0087	23/11/2023	20/08/2023	19/11/2023	Ejemplar
113-0061	24/08/2023	20/05/2023	19/08/2023	Ejemplar
113-0037	25/05/2023	20/02/2023	19/05/2023	Ejemplar
113-0013	21/02/2023	20/11/2022	19/02/2023	Ejemplar
113-0089	22/11/2022	20/08/2022	19/11/2022	Ejemplar
113-0063	25/08/2022	20/05/2022	19/08/2022	Ejemplar
113-0037	26/05/2022	20/02/2022	19/05/2022	Ejemplar

Que revisado el sistema SISIEP WEB II, se pudo establecer que la Persona Privada de la Libertad (PPL) **FULANO ABRIL BRAYAN TD** 113100786 y N.U 976715, NO registra sanciones disciplinarias, durante el periodo comprendido:

Desde el 20/11/2023 al 15/01/2024 por lo cual su conducta se califica en el grado de **EJEMPLAR**.

La presente se expide a los (15) días del mes de enero del año (2024).

De otro lado, fueron allegados los certificados de cómputos que avalan las actividades realizadas de abril de 2022 a diciembre de 2023.

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18586211	4/08/2022	1/04/2022	30/06/2022	360
18665487	26/10/2022	1/07/2022	30/09/2022	378
18745266	27/01/2023	1/10/2022	31/12/2022	366
18849972	8/05/2023	1/01/2023	31/03/2023	126
18931795	2/08/2023	1/04/2023	30/06/2023	6
19028596	3/11/2023	1/07/2023	30/09/2023	366
19069310	12/01/2024	1/10/2023	31/12/2023	360

Pese a lo anterior, de la documentación allegada se advierte que la actividad relacionada a nombre del condenado para los meses de febrero de 2023, marzo de 2023, abril 2023, mayo 2023 y junio 2023 se reportó como **DEFICIENTE**.

Por ello, no resulta procedente redimir pena al señor **BRAYAN FULANO ABRIL**, por dichos meses.

Lo anterior, en atención a que el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, señala como condiciones para el reconocimiento de pena lo siguiente:

“CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que

Condenado: BRAYAN FULANO ABRIL C.C. No. 1001176473
Radicado No. 11001-60-00-017-2017-13858-00
No. Interno 43699-15
Auto I. No. 075

se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. **Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención.** La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.” (Negrillas y subraya fuera del texto)

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como ESTUDIO, en los meses de abril de 2022 a enero de 2023 y julio 2023 a diciembre 2023, por cuanto las actividades desplegadas por el en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **“SOBRESALIENTE”**.

Los certificados de cómputos por ESTUDIO son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18586211	abril 2022	114	114	0
	mayo 2022	126	126	0
	junio 2022	120	120	0
18665487	julio 2022	114	114	0
	agosto 2022	132	132	0
	septiembre 2022	132	132	0
18745266	octubre 2022	120	120	0
	noviembre 2022	120	120	0
	diciembre 2022	126	126	0
18849972	enero 2023	126	126	0
19028596	julio 2023	114	114	0
	agosto 2023	126	126	0
	septiembre 2023	126	126	0
19069310	octubre 2023	126	126	0
	noviembre 2023	120	120	0
	diciembre 2023	114	114	0
	Total	1956	1956	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que el penado **BRAYAN FULANO ABRIL**, se hace merecedor a una redención de pena de **5 MESES 13 DÍAS** ($1956/6=326/2=163$), por concepto de ESTUDIO, por ende se procederá a su reconocimiento.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “La Picota”, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **BRAYAN FULANO ABRIL**, **5 MESES 13 DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

TERCERO: NOTIFICAR la presente determinación al condenado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “La Picota”, y demás sujetos procesales.

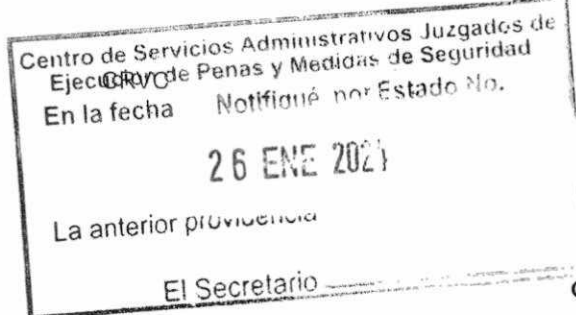
Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

Condenado: BRAYAN FULANO ABRIL C.C. No. 1001176473
Radicado No. 11001-60-00-017-2017-13858-00
No. Interno 43699-15
Auto I. No. 075

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: BRAYAN FULANO ABRIL C.C. No. 1001176473
Radicado No. 11001-60-00-017-2017-13858-00
No. Interno 43699-15
Auto I. No. 075



Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

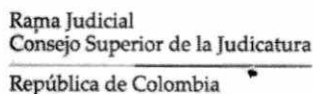
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31ab1e40de6ce6dd2e28b87334c7246ca94e8166a2e4831602545f5032f981aa

Documento generado en 16/01/2024 05:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 15. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 17 ENO 0-24

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 413699

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** 2 **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 075

FECHA DE ACTUACION: 16-ENC-09

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17/01/2024.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: X Baudes TUPA

CC: X900156493

TD: X1004936

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**SI** **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 075, 076 Y 077 NI 43699/ BRAYAN FULANO ABRIL

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 17/01/2024 9:26

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 17 de enero de 2024, 7:52 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 075, 076 Y 077 NI 43699/ BRAYAN FULANO ABRIL

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 075, 076 y 076 de fecha 16/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

691 26/01

Condenado: BRAYAN FULANO ABRIL C.C. No. 1001176473
Radicado No. 11001-60-00-017-2017-13858-00
No. Interno 43699-15
Auto I. No. 076



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **BRAYAN FULANO ABRIL**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 16 de Marzo de 2018, el Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **BRAYAN FULANO ABRIL**, como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE CONSUMADO EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PUNITIVA, a la pena principal de 74 meses de prisión y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que fue objeto de recurso.

2.2. El día 19 de marzo de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, modificó los numerales 1, 2, 3 y 4 del fallo condenatorio en el sentido de condenar a **BRAYAN FULANO ABRIL**, a 72 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

2.3. El 29 de agosto de 2017 el condenado fue afectado con medida de aseguramiento dentro de este proceso. Posteriormente, el 16 de febrero de 2019, el señor **BRAYAN FULANO ABRIL**, fue capturado por cuenta del proceso 257546000392201900262.

2.4. Por auto de 8 de noviembre de 2019, este Juzgado avocó el conocimiento del asunto.

2.5. Por auto del 16 de noviembre de 2021, este Despacho le reconoció al penado 17 MESES 17 DÍAS (29 de agosto de 2017 hasta el 16 de febrero de 2019), como tiempo de pena cumplida dentro del radicado de la referencia.

2.6. Por auto del 19 de noviembre de 2021, este Juzgado le reconoció al penado 24 MESES 3 DÍAS como parte cumplida de la pena, en virtud al tiempo que estuvo privado de la libertad en exceso al interior del proceso 257546000392201900262, conocido por otro despacho judicial.

2.7. El condenado descuenta pena en virtud de este asunto nuevamente desde el 19 de noviembre de 2021.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: Es de anotar que, por auto del 16 de noviembre de 2021, este Despacho le reconoció al penado 17 MESES 17 DÍAS (29 de agosto de 2017 hasta el 16 de febrero de 2019), como tiempo de pena cumplida dentro del radicado de la referencia, en razón a una primera captura.

A su vez, se tiene que mediante providencia del 19 de noviembre de 2021, este Juzgado le reconoció al penado 24 MESES 3 DÍAS como parte cumplida de la pena, en virtud al tiempo que estuvo privado de la libertad en exceso al interior del proceso 257546000392201900262, conocido por otro despacho judicial.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde el 19 de noviembre de 2021, fecha en la cual fue dejado nuevamente a disposición de este despacho, lo cual arroja un resultado de 25 MESES 27 DÍAS.

Condenado: BRAYAN FULANO ABRIL C.C. No. 1001176473
Radicado No. 11001-60-00-017-2017-13858-00
No. Interno 43699-15
Auto I. No. 076

Así las cosas, por concepto de tiempo físico, el penado ha descontado **67 MESES 17 DÍAS.**

TIEMPO REDIMIDO: Al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

FECHA DE PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
08/07/2022	1	12
16/01/2024	5	13
TOTAL	6	25

De modo tal que, por concepto de redención de pena, ha descontado **6 MESES 25 DÍAS.**

Por lo anterior el condenado descuenta a la fecha **74 MESES 12 DÍAS**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que obre en la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a **BRAYAN FULANO ABRIL** el **Tiempo Físico y Redimido** a la fecha de **74 MESES 12 DÍAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Cárcel la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRVC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha

La anterior providencia

El Secretario

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: **BRAYAN FULANO ABRIL C.C. No. 1001176473**
Radicado No. 11001-60-00-017-2017-13858-00
No. Interno 43699-15
Auto I. No. 076

26 ENE 2024

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

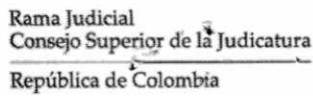
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d99aa3776ce7ca95fe781f30e893a013c5b01a95ad7f9aaa9f8220ff865f771**

Documento generado en 16/01/2024 05:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 075, 076 Y 077 NI 43699/ BRAYAN FULANO ABRIL

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 17/01/2024 9:26

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 17 de enero de 2024, 7:52 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 075, 076 Y 077 NI 43699/ BRAYAN FULANO ABRIL

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 075, 076 y 076 de fecha 16/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena en favor de **ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 25 de enero de 2022, el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO** como coautor del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO a la pena principal de 36 meses de prisión y a la pena accesorio de la expulsión del país una vez cumpla la pena impuesta. En la misma decisión, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 14 de agosto de 2021 a las 10:39 horas¹, el penado fue capturado por cuenta de este proceso.

2.3. Es del caso asumir el conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"...Artículo 64. Adiciónese un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, en aras de establecer si el penado **ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO**, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "BUENA y EJEMPLAR", según certificado de calificación de conducta del 11 de noviembre de 2023.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como TRABAJO, en los meses antes referidos, por cuanto las actividades desplegadas por

¹ Carpeta "01CuadernoPrincipal" Archivo "110016000 023 2021 03447" folio 52

Condenado: ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO C.E. 30.229.043
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno 58751-15
Auto I. No. 1931

el condenado en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

El certificado de cómputos por TRABAJO es:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18668782	Septiembre 2022	176	176	0
19024169	Julio 2023	152	152	0
	Agosto 2023	168	168	0
	Septiembre 2023	168	168	0
Total		664	664	

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO, se hace merecedor a una redención de pena de 1 MES 12 DIAS ($664/8=83/2=41.5$ guarismo que se aproxima a 42). Por ende, se procederá a su reconocimiento por concepto de trabajo.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Remítase copia de la presente decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", a fin de actualizar la hoja de vida del condenado.
- Oficiar a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo" para que remitan certificados de calificación de conducta y documentos de redención pendientes de reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO, 1 MES 12 DIAS de redención de pena por concepto de Trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo".

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 26 ENE 2024

La anterior providencia

El Secretario

JOA SIRLEY GAITAN GIRON

JUEZ

Condenado: ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO C.E. 30.229.043

Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00

No. Interno 58751-15

Auto I. No. 1931

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 02-04-2024

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO

Firma *[Firma manuscrita]*

Cédula 3022904

El(la) Secretario(a)

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1931 Y 1932 NI 58751/ ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 15/01/2024 9:31

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto qíue me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 3 de enero de 2024, 12:33 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>,
abogadacarmenhernandez2112@gmail.com <abogadacarmenhernandez2112@gmail.com>,
cahernandez@Defensoria.edu.co <cahernandez@Defensoria.edu.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1931 Y 1932 NI 58751/ ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 1931 y 1932 de fecha 29/12/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

Condenado: ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO C.E. 30.229.043
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno 58751-15
Auto I. No. 1932



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 25 de enero de 2022, el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO** como coautor del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO a la pena principal de 36 meses de prisión y a la pena accesorio de la expulsión del país una vez cumpla la pena impuesta. En la misma decisión, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 14 de agosto de 2021 a las 10:39 horas¹, el penado fue capturado por cuenta de este proceso.

2.3. Es del caso asumir el conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El penado **ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO** ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 14 de agosto de 2021 a la fecha, de manera que ha descontado un total de **28 MESES 15 DIAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado se le han efectuado las siguientes redenciones de pena.

- Por auto de la fecha = 1 mes 12 días

No obstante, se advierte que mediante fallo sancionatorio No. 171-2022 dentro del expediente disciplinario 136-2022 en contra de **ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO**, la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, impuso como sanción la pérdida del derecho de redención de sesenta (60) días, decisión que quedo ejecutoriada el 18 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO** ha descontado **28 MESES 15 DIAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto. **Para el efecto, se advierte que quedan pendientes 18 DIAS de descuento por concepto de la sanción.**

¹ Carpeta "01CuadernoPrincipal" Archivo "110016000 023 2021 03447" folio 51

Condenado: ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO C.E. 30.229.043
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00
No. Interno 58751-15
Auto I. No. 1932

• **OTRAS DETERMINACIONES**

- **POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**

1. Registrar en el sistema los descuentos a que se refiere en el presente auto.

- **POR EL CENTRO DE SERVICIOS**

2. Remítase copia de la presente determinación a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", **para la actualización de la hoja de vida del condenado**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO el **Tiempo Físico y redimido** a la fecha de **28 MESES 15 DIAS** de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR la presente determinación al sentenciado, quien está privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE	
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 26 ENE 2021	En la fecha 26 ENE 2021
Notifiqué por Estado No.	Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia	La anterior providencia
El Secretario	El Secretario
JUEZ JOA SIRLEY GAITAN GIRON	
Condenado: ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO C.E. 30.229.043	
Radicado No. 11001-60-00-023-2021-03447-00	
No. Interno 58751-15	
Auto I. No. 1932	
Bogotá, D.C. 04-04 2024	
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO
Firma	[Firma]
Cédula	30229043
El(la) Secretario(a)	2

ADMO

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1931 Y 1932 NI 58751/ ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 15/01/2024 9:31

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto quie me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 3 de enero de 2024, 12:33 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, abogadacarmenhernandez2112@gmail.com <abogadacarmenhernandez2112@gmail.com>, cahernandez@Defensoria.edu.co <cahernandez@Defensoria.edu.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1931 Y 1932 NI 58751/ ELIAS MOISES ZAMORA OROZCO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 1931 y 1932 de fecha 29/12/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente